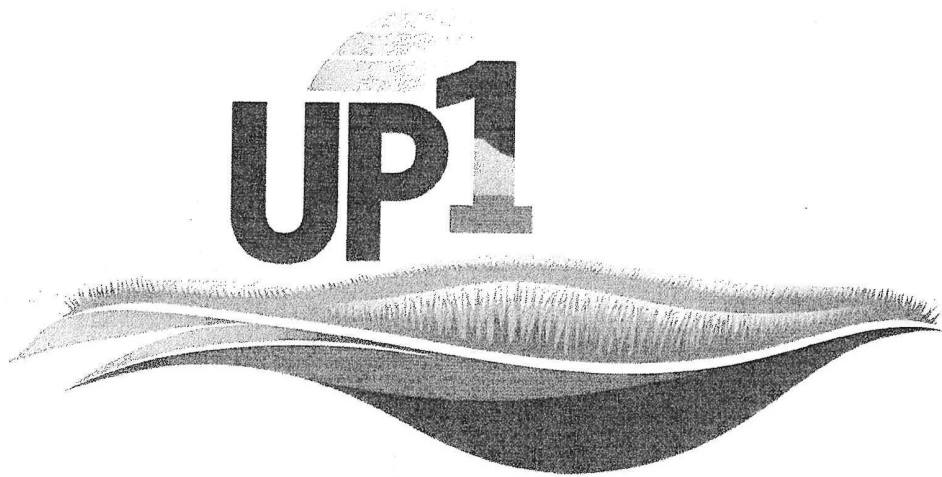




ESTATUTOS DE ASOCIACION

“USTED PRIMERO”

**Conforme al R.D. 1/2002 de 22 de marzo y 999/2015
de 23 de octubre**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

“USTED PRIMERO”

DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1.- Con la denominación de **ASOCIACIÓN NACIONAL “USTED PRIMERO”**, se constituye por tiempo indefinido en la localidad de l'Alfàs del Pi (Alicante). Una asociación de ámbito NACIONAL, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica, y careciendo de ánimo de lucro. Su funcionamiento se regirá por los presentes estatutos, por el reglamento de régimen interior y por los preceptos de la citada Ley.

2).- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Art. 2.- Serán fines de la Asociación:

- 1) En favor de la lucha cultural y contra las negligencias y decisiones políticas de cualquier índole.
- 2) Defensa de los agravios y agraviados y/o perjudicados en diferentes situaciones o causas
- 3) Defensa de situaciones o acciones que consideremos injustas;
- 4) Defensa de los perjuicios psicológicos u otros, hacia las personas, ocasionados por negligencias, inaptitudes de políticos, funcionarios Autoridades o funcionarios.

Art. 3.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará diversas actividades y movimientos como:

- 1) Movimientos y manifestaciones dentro del marco legal de nuestra Constitución Española y leyes al respecto.
- 2) Colaborar con las Administraciones en general cuando se nos solicite por causas a fines de nuestra causa.
- 3) Empezar acciones legales ante Tribunales de Justicia
- 4) Realizar propuestas a Administraciones en procesos de ordenación, convivencia, asistencia Social y otros, y presentar quejas y acciones cuando se hayan dictado de forma inadecuadas, discriminatorias, complejas o arbitrarias por las Administraciones.
- 5) La Asociación “Usted Primero”, tendrá plena capacidad para adquirir, gravar y enajenar bienes de toda clase.
- 6) Podrá aceptar y recibir donativos, legados, subvenciones, etc. De cualquier índole, como incremento de patrimonio, con arreglo a las leyes vigentes.
- 7) Hacer intercambios de actividades, visitas, convivencias y jornadas de trabajo con otras asociaciones, de ámbito local, provincial, regional, nacional e internacional.

8) Podrá hacerse salidas culturales fuera del territorio español.

Art. 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos/as socios/as o causar baja sin necesidad de nueva constitución, con arreglo a los presentes estatutos.

Art. 5.- El domicilio social se encuentra en: Camino del Barranquet 24, 03580 l'Alfàs del Pi (Alicante), y como domicilio postal: Asociación Usted Primero, Apartado de Correos 2, 03580 l'Alfàs del Pi (Alicante)

Puede tener además otros domicilios por mutuo acuerdo de su Junta Directiva.

1) Puede tener delegaciones en otras ciudades o poblaciones.

2) El cambio de domicilio social principal de la asociación será designado por la Asamblea General de socios.

3) En el caso de modificación del domicilio social que figura en los estatutos, se dará cuenta al Registro de Asociaciones correspondiente y del cambio del domicilio Fiscal se comunicará a la Administración de Hacienda.

CAPÍTULO II: DE LOS/LAS SOCIOS/AS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A.

Art. 6.- Pueden asociarse todas las personas mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar o colaborar con sus fines y acepten los presentes Estatutos.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrática, con pleno respeto al pluralismo.

- 1) Para ingresar como socio, se deberá solicitar mediante formulario de inscripción al correo de la asociación ustedprimero1@gmail.com , dando por hecho que el solicitante ha leído y está conforme en cumplir los estatutos de la Asociación y el reglamento de Régimen Interno, pudiendo solicitarlos si lo considera a secretaría de la asociación.
- 2) Tendrá que abonar la cuota anual acordada por la Asamblea General ordinaria de ese año o la que esté en vigor en ese momento, pudiendo ser dicha cuota de carácter ordinario y o extraordinario. Una vez confirmado como socio, recibirá la documentación que le acredita como tal.
- 3) La cuota de entrada como socio es la misma, con la indiferencia del mes que entre
- 4) Cuando un socio cause baja voluntaria o por otra causa que no sea expediente disciplinario, y posteriormente se quiera incorporar a la asociación, tendrá que abonar una cuota como socio nuevo, establecida en la fecha de la solicitud de nuevo ingreso.
- 5) El socio que haya sido expulsado no podrá ser admitido en la Asociación.
- 6) En caso de fallecimiento de un Socio/a, su pareja legal podrá conservar el número de socio, los derechos y obligaciones del socio fallecido. Este trámite lo realizará a secretaria de la Asociación en un plazo máximo de 60 días naturales desde el fallecimiento

Art. 7.- Los/las socios/socias tienen los siguientes derechos:

7.1.- Participación en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General de socios, de acuerdo con los Estatutos.

7.2.- A ser informados/as acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

7.3.- Incluir cualquier punto del orden del día que se quiera tratar aparte de lo establecido por la Junta Directiva, siempre y cuando lo solicite al menos el 10% de los socios con una antelación de 10 días a la celebración de la asamblea y será presentado al Secretaría o Presidencia de la Asociación.

7.4.-El socio/a tendrá derecho a presentar votos delegados ante las Asambleas Generales, siendo estos comprobados por el secretario/a de su autenticidad.

7.5.- A ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

7.6.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Art. 8.- Los/las socios/as vienen obligados/as a:

8.1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

8.2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.

8.3.- Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

8.4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

8.5.- Acatar y cumplir lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, los acuerdos de las Asambleas Generales y los de la Junta Directiva.

Art. 9.- La condición de socio/a se pierde:

1) Por renuncia voluntaria.

2) Por fallecimiento.

3) Por expulsión ratificada en Asamblea General de socios/as.

4) Falta de pago de la cuota anual. Los recibos con incidencias o devoluciones no abonados por causas ajenas al socio/a. Tendrán un plazo de pago hasta el día 30 de enero, pasado éste, causarán baja en la Asociación.

5) No pagar la cuota ordinaria, extraordinaria, derrama o cualquier otro pago que se haya impuesto de forma extraordinaria.

6) También se causará baja provisional, por decisión de la Junta Directiva ante el incumplimiento de alguna de las normas incluidas en:

7) Estos estatutos.

10) En el reglamento de Régimen Interior-interno.

11) En los acuerdos de las Asambleas Generales siendo los hechos fundamentados.

12) En los acuerdos de la Junta Directiva por la realización de expediente.

13) Por conducta incivil e inmoral y por los actos que perturben la convivencia entre los socios o de desprestigio hacia esta asociación o su Junta Directiva. Por insultos, vejaciones y calumnias hacia-miembros de la JD y/ó a otros socios/as. Por comentarios en redes sociales, foros o cualquier otro que desacrediten a la asociación o Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá tomar medidas cautelares de suspensión de derechos hasta la resolución del expediente disciplinario al socio, teniendo éste el plazo de 15 días naturales para presentar las alegaciones pertinentes sobre dicho expediente, siendo el plazo de la Junta Directiva de 30 días naturales desde recibidas las alegaciones en caso de realizarlas, para el estudio de las mismas y resolución.

14) También se produce la baja del socio dentro de la asociación entre otros, cuando se cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. Se presumirá que existe este tipo de actos, cuando:

15) El socio que impida o ponga obstáculos en el cumplimiento de los fines sociales.

16) Cuando obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

17) Cuando a juicio de la Junta Directiva, se aprecie una conducta indecorosa o se actúe en contra de las normas de convivencia y buenas prácticas de los estatutos de la asociación.

18) En los apartados anteriores, la Junta Directiva admitirá o desestimará la tramitación del correspondiente expediente disciplinario. Un componente de la Junta Directiva será el Instructor del expediente disciplinario, pudiendo delegar en otra persona que pudiera llevar estos temas de la asociación. Esta decisión en todo caso se decidirá en Junta Directiva.

19.- En todo caso, será la Asamblea General quien **R A T I F I C A** sobre las posibles expulsiones de socios/as en los expedientes incoados.

Art. 10.- Procedimiento de admisión de socios/as:

10.1.- La admisión de socios/as podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.

10.2.- En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

10.3.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

10.4.- protección de datos Asociación USTEDPRIMERO

1º Responsable del tratamiento

La Asociación USTEDPRIMERO, con domicilio en Apartado de Correos 2, 03580 l'Alfàs del Pi (Alicante), y correo electrónico ustedprimero1@gmail.com , es responsable del tratamiento de los datos personales recabados.

1 Finalidad del tratamiento

Los datos personales serán tratados para:

Gestión administrativa de socios y participantes

Organización de actividades, eventos y talleres

Envío de comunicaciones informativas

Cumplimiento de obligaciones legales

1.Legitimación

El tratamiento se basa en:

Consentimiento del interesado

Ejecución de la relación asociativa

Cumplimiento de obligaciones legales

1.Destinatarios

No se cederán datos a terceros salvo obligación legal o autorización expresa.

1.Derechos

Los interesados pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad enviando solicitud a con copia de su DNI.

1. Conservación

Los datos se conservarán mientras dure la relación con la asociación y durante los plazos legales.

1. Seguridad

Se aplican medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad de los datos.

1. Modificaciones

Esta política puede actualizarse. Se informará a los interesados por los canales habituales.

Aviso de Privacidad para Formularios

Información básica sobre protección de datos

Responsable: Asociación USTEDPRIMERO

Finalidad: Gestión de la solicitud y comunicaciones relacionadas

Legitimación: Consentimiento del interesado

Destinatarios: No se cederán datos a terceros

Derechos: Puede ejercer sus derechos enviando un correo a ustedprimero1@gmail.com

Información adicional: Disponible en nuestra Política de Protección de Datos

✓ Consentimiento Informado para Socios

CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Declaro haber sido informado/a de la Política de Protección de Datos de la Asociación USTEDPRIMERO y autorizo el tratamiento de mis datos personales para los fines descritos, incluyendo la recepción de comunicaciones relacionadas con actividades de la asociación.

Firma:_____ Fecha:_____

Cláusula para Correos Electrónicos

Este mensaje contiene información confidencial dirigida exclusivamente al destinatario. En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, le informamos que sus datos serán tratados por la Asociación USTEDPRIMERO con la finalidad de gestionar comunicaciones. Puede ejercer sus derechos enviando un correo a ustedprimero1@gmail.com

10.5- Socios Delegados



- 1) Serán los socios de número que sean nombrados para realizar las tareas que se les encomiende, dentro de su provincia o comunidad en su caso, y representar a la Asociación; siempre dependerán del presidente de la asociación y dará conocimiento de cualquier actividad que vayan a ejercer. Serán nombrados o destituidos directamente por el presidente de la Asociación.
- 2) Los Delegados NO podrán tomar decisiones en nombre de la Asociación, ni acuerdos ante las Administraciones u otras, sin antes estar autorizados por el presidente de la Junta Directiva.
- 3) El presidente tratará los asuntos y decisiones de forma directa con los Delegados de las zonas.
- 4) El presidente, convocará reuniones con los delegados cuando lo considere oportuno de forma telemática, video conferencia, cualquier otro medio audiovisual o en presenciales.
- 5) Queda prohibido y será responsabilidad de quien lo realice en su caso, hacer grabaciones por cualquier medio de las Juntas de Delegados o directivas, si existe al menos una persona que se oponga a ello, quedando tal observación por escrito.
- 6) El presidente podrá dejar en custodia y uso a los delegados demás componentes de la Junta Directiva que considere, teléfono para gestionar las tareas encomendadas únicamente de la asociación. Cualquier uso indebido del mismo responderá con el pago de lo repercutido.
- 7) El Presidente/a y Secretario/a, tesorero/a, registrados como responsables de Protección de Datos del fichero de Base de dato de la Asociación, son los responsables de cumplir la Legislación en esta materia.
- 8) Se podrá compensar a los Delegados y a componentes de Junta Directiva, de partida económica para gastos de desplazamiento debidamente justificados Y SIEMPRE AUTORIZADOS CON ANTERIORIDAD DE FORMA ESCRITA DESDE PRESIDENCIA y relacionados con su cometido en la asociación. En los desplazamientos pueden utilizar medios públicos o privados. Cuando sea con vehículo particular, siempre se ajustará el precio del kilometraje sin sobrepasar el índice que marca la Ley Fiscal de Hacienda para estos casos, no obstante, la J.D. marcará el baremo en cada momento y acorde a la subida de los combustibles.
- 9) No se pasará ningún gasto de acompañante ya sea de Delegado o de Personal de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/AS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 11.- Son órganos de la asociación, la Asamblea General de Socios/as y la Junta Directiva.

Art. 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por las personas asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año en junta Ordinaria y Extraordinaria.

Art. 13.- Son competencias de la Asamblea General :

13.1.- Obligatoriamente se celebrará una vez al año, preferentemente en el primer semestre del año, siendo sus objetivos no necesariamente por este Orden del Día

13.2.- Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio anterior

13.3.- Decidir sobre la aplicación de los fondos.

13.4.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos del año siguiente.

13.5.- Aprobar reglamentos y normas de régimen interno, en cada momento que se alteren

13.6.- Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.

13.7.- Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

13.8.- Ratificar o rectificar los acuerdos tomados por la Junta Directiva, respecto a los expedientes disciplinarios.

13.9.- Revisión de la cuota ordinaria anual o si fuese necesario la creación de una derrama extraordinaria.

14.- Presentación de gasto de la Junta Directiva, delegados u otros socios que hubieran sido perceptores de cobros de la Asociación.

Art. 14.- Orden del día de la asamblea general ordinaria, NO NECESARIAMENTE POR ESTE ORDEN EN EL ORDEN DEL DIA:

a) Lectura y aprobación si procede del acta de la sesión anterior.

b) Lectura y aprobación si procede de las cuentas del año anterior.

c) Lectura y aprobación si procede de la memoria del año anterior.

d) Aprobación del presupuesto del nuevo año.

e) Revisión de las cuotas de ingreso o de entrada.

f) Revisión de la cuota ordinaria anual.

g) Revisión de la cuota extraordinaria anual.

h) Presentación y concepto de cada gasto de forma individual de los componentes de la Junta Directiva y delegados.

i) Propuesta realizada por los socios con 10 días de antelación.

j) Ruegos y preguntas. (no se pueden tomar decisiones).

15) Competencia de la Asamblea general extraordinaria:

La Asamblea General Extraordinaria, es la encargada:

a) De la elección de los miembros de la Junta Directiva que estatutariamente corresponda. Una vez elegida, los cambios que se produzcan durante su mandato podrán ser ocupadas por nombramientos que designe el presidente.

b) La adopción de acuerdos sobre la adquisición, enajenación de bienes inmuebles y su gravamen.

c) La modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno.

16) Convocatoria de la Asamblea general Extraordinaria

Será convocada por:

- a) El presidente, al menos con una antelación mínima de 15 días naturales, desde su comunicación a los socios hasta la fecha de asamblea.
- b) Siempre que lo solicite por escrito, como mínimo el 10% de los socios de número del total de los asociados y presentado a secretaría.
- c) No podrán discutirse en Asamblea General Extraordinaria, aquellos asuntos que no aparezcan en el orden del día.

17.- Orden del día de la Asamblea General extraordinaria

- a) Lectura y aprobación si procede del acta de la sesión anterior.
- b) Modificación de estatutos y régimen interno
- d) Disolución de la asociación
- c) Remuneración de los miembros de Junta Directiva.
- d) Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública cuando fuere acordado y aprobado en Asamblea general extraordinaria.
- e) Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

Art. 18.- Procedimiento de las Asambleas Generales

- a) Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados la mitad más uno de los socios de la plataforma.
- b) En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios que asistan.
- c) La convocatoria se comunicará a los socios por cualquier medio que quede constancia, correo electrónico, mensajes sms, correo ordinario, por teléfono. Se indicará el lugar, la fecha, la hora y el orden del día que se va a tratar en la Asamblea General.
- d) Todas las asambleas se convocarán en primera y en segunda convocatoria con una diferencia máxima de 30 minutos.
- e) Entre la fecha de la convocatoria designada para la Asamblea General y la celebración de la misma, transcurrirá un mínimo de **30 días naturales para la Asamblea Ordinaria y de 15 días naturales para la Asamblea Extraordinaria.**
- f) Los acuerdos de la asamblea general ordinaria serán adoptados por la mayoría (la mitad más uno) de los socios de número presentes, incluyendo los votos delegados en caso de

existir.

g) En caso de empate de votos, decidirá el voto del presidente en ese momento.

h) Los acuerdos de la asamblea general extraordinaria serán adoptados por la mayoría (la mitad más uno) de los socios de número presentes, incluyendo los votos delegados.

i) Cada socio de número acudirá a las Asambleas Generales, con voz y con el derecho a emitir un voto.

j) Un socio no podrá presentar más de un voto delegado

k) El voto delegado se presentará de forma presencial y por escrito por el representante en la Asamblea al Secretario, firmado el representado.

l) El secretario de la Asamblea será el que confirme la veracidad del voto delegado.

m) Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el/la presidente/a y el/la secretario/a.

n) El socio que no esté al corriente de pago, podrá asistir a las asambleas pero no tendrá derecho al voto.

o) Modelo informativo para delegar el voto a otro socio, puede ser otro formulario donde quede constancia del acto firmado y datos que lo justifiquen:

Yo,.....como socio nº..... de la asociación "USTED PRIMERO" , y no pudiendo asistir a la Asamblea General extraordinaria/ ordinaria que se ha convocado en la fecha .././.... Delego mi voto en el socio nº D.....

Atentamente Firma: Nombre, apellidos, DNI, del representando, escrito a puño y letra.

*Será preciso hacer dos delegaciones: para Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

p) Para que la asamblea general ordinaria ó extraordinaria tenga validez, será necesaria la presencia del presidente o vicepresidente y la del secretario/a o vicesecretario/a, que anotará los temas tratados y levantará acta de la sesión, con el visto bueno del presidente o Vicepresidente.

Art.19.- Junta Directiva

Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General existirá una **Junta Directiva** elegida entre los asociados y estará compuesta por un/una Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a ,Vocal, pudiendo existir hasta tres Vocales. Una vez iniciado el mandato, si existen bajas de cualquier circunstancia de algún componente de la junta directiva, el presidente podrá asignar los

nuevos cargos sin necesidad de recurrir a la Asamblea General.

- 1.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de TRES años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.
- 2.- Se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el/la presidente/a. También pueden solicitar una reunión de Junta Directiva, cuando al menos lo solicitaren tres componentes de la J.D.
- 3.- Las Juntas Directivas se realizarán de forma presencial, por videoconferencias, etc.. El presidente determinará de qué forma se realizan en cada momento.
- 4.- Se podrá compensar los gastos de la Junta Directiva por el desempeño de sus cargos siguiendo unos criterios de ética y moralidad. Los gastos de la Junta Directiva serán presentados de forma individual y su concepto desglosado en cada Asamblea ordinaria que se celebre, siendo obligado este punto en el orden del día.
- 5.- El presidente saliente procederá a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la nueva Junta Directiva.
- 6) Una vez que el presidente de la Asociación convoque la Asamblea General Extraordinaria, y en la convocatoria comunique la apertura del proceso electoral, quedará, desde ese momento, la Junta Directiva en situación de interinidad, no pudiendo resolver más que las cuestiones de trámite y administración de la Asociación que no revistan acuerdo de la Asamblea General de socios.
- 7) Siempre se ajustará el precio del kilometraje sin sobrepasar el índice que marca la Ley Fiscal de Hacienda para estos casos, no obstante, la J.D. marcará el baremo.
- 8) La Junta Directiva percibirá compensación económica de gastos de kilometraje y alimentos por asistir a Asambleas Generales.
- 9) La duración del mandato de la Junta Directiva será de 3 años
- 10) Cualquier miembro puede volver a presentarse de nuevo.
- 11) A los 3 años de elegir la Junta Directiva en Asamblea General Extraordinaria se convocarán nuevas elecciones, puede ser antes de ese plazo, en caso de disolución de la junta directiva existente.

Art.20 Régimen de bajas y suplencias.

- a) Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por expiración del mandato, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por fallecimiento, expediente disciplinario o por votación de la mitad más uno de los componentes de la Junta Directiva, excepto si se tratara del presidente, que será quien adopte esta decisión la Asamblea General.

b) Una vez nombrados, en caso de suplencias, el presidente designará los nuevos cargos.

c) La vacante de presidente será ocupada automáticamente por el Vicepresidente y la del Secretario por el Vicesecretario si existiere, el vocal por otro vocal, en caso de no existir cargos de suplentes, se aplicará lo referido en el apartado anterior, punto **b**.

Art.21. Cada miembro de la junta directiva desempeñará las funciones propias del cargo que representa, sin perjuicio de poder contratar la Junta Directiva a una persona externa para las diferentes tareas de Junta Directiva, Gestoría, contabilidad, administrativa asalariada etc...

FUNCIONES

A) Presidente:

Corresponde al presidente:

- 1) La representación legal de la asociación ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales, organismos oficiales y ante cualquier persona física o jurídica.
- 2) Ostentar la representación de la asociación en los actos y contratos.
- 3) Presidir las reuniones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- 4) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- 5) Dirigir las reuniones y las asambleas.
- 6) Cuidar bajo su responsabilidad de que no se produzcan desviaciones de los puntos a tratar en todo tipo de reuniones.
- 7) Ser el moderador de las reuniones.
- 8) Convocar todas las reuniones de acuerdo con estos estatutos.
- 9) Firmar toda clase de documentos en representación de la asociación, previo acuerdo del órgano de gobierno competente.
- 10) Cuidar de que no se sometan a votación en las asambleas cuestiones no incluidas en el orden del día.
- 11) Firmar con el secretario todas las actas de las sesiones.
- 12) Firmar con el tesorero los cobros y pagos.
- 13) Proponer las actividades de la asociación a la junta directiva.
- 14) Dirigir todas las tareas de la Junta Directiva y asociación.
- 15) En las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas, su voto será decisivo en caso de empate.
- 16) Aceptar las dimisiones que se produzcan en el seno de la J.D., siendo éstas efectivas desde el mismo momento de su comunicación a la Presidencia ó Secretaría. Se comunicarán siempre por escrito, o de forma fehaciente, debiendo el Presidente poner en conocimiento estas dimisiones al resto de la J.D. en la primera Junta Directiva que se celebre, a los efectos de que las mismas adquieran el carácter de definitivas. El miembro de la JD que comunique su dimisión cesará desde ese mismo momento, aún siendo ésta provisional, en todos los derechos y obligaciones que ostente y que sean inherentes al cargo del cesante.
- 17) Llevar la Coordinación de Delegados y la Junta Directiva.

- 18) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- 19) Adoptar cualquier medida urgente para la buena marcha de la Asociación o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- 20) Otras funciones no especificadas de forma expresa. (Podrá nombrar portavoces)

B) Vicepresidente:

Corresponde al vicepresidente:

- 1) Suple en caso de ausencia o dimisión, la misión encomendada al presidente.

C) Secretario:

Corresponde al secretario:

- 1) Tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- 2) Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados,
- 3) Llevar un libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- 4) Llevar un libro de actas de las Asambleas Generales.
- 5) Firmar junto con el Visto bueno del presidente todas las actas de las reuniones.
- 6) Cuidar y custodiar todos los libros
- 7) Extender certificaciones
- 8) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- 9) Las tareas anteriormente citadas, las podrá delegar a una Administrativa en caso de existir, acto que deberá ratificar el presidente.

D) Tesorero:

Corresponde al tesorero:

- 1) Llevar las cuentas de la asociación, pudiendo ser de forma informatizada: Ingresos, gastos y demás movimientos bancarios, y las demás cosas auxiliares que se acuerden o que sean obligados reglamentariamente.
- 2) Custodiar los libros de tesorería de la asociación.
- 3) Ser quien autorice todos los cobros y pagos, previa autorización del presidente.
- 4) Custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- 4) Supervisar la contabilidad y formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, el estado de las cuentas del ejercicio anterior ante la Junta Directiva y a su vez se someterá a la aprobación de la Asamblea General.
- 5) Presentar ante la Asamblea General un avance de presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente. Puede presentar este informe, el presidente o secretario de la asociación.
- 6) Las encomendaciones al Tesorero/a, podrán ser realizadas por personal externo

contratado o interno contratado.

E) Vocales:

Corresponde a los vocales:

- 1) El desempeño de las labores que se acuerden en cada momento por el presidente.

A) Portavoz:

Corresponderá al portavoz dar a conocer en la web de la Asociación Usted Primero, en sus redes y en otros medios de comunicación aquellos detalles, hechos o acciones que se lleven a cabo y sean aprobadas por el presidente.

ASAMBLEA PARA SACAR JUNTA DIRECTIVA POR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO

Art. 22

- 1) Se elegirá una Mesa Electoral con personas socias de la asociación en el momento de la Asamblea. Se solicitarán voluntarios; en caso de no existir se realizará de la forma siguiente:

Para presidente, Secretario y Vocal se escogerán a los socios más antiguos en la asociación, existentes en la sala para los respectivos cargos de forma correlativa. En caso de igual antigüedad, se escogerán de mayor a menor edad.

- 2) Tienen que proclamarse a las personas elegidas democráticamente.

La mesa electoral la tienen que componer 3 miembros de la asamblea:

Un Presidente de mesa.

Un Secretario de mesa.

Un Vocal de la mesa.

Cada una de las personas que se presenten deberán aceptar el cargo con su firma.

3) EN CASO DE PRESENTARSE UNA O VARIAS CANDIDATURAS A LA MESA LECTORAL.

- 1) Se procederá a hacer una votación a mano alzada o en urna (si alguno lo solicitara) y la candidatura más votada será la elegida. Se procederá conforme al art.22.1.
- 2) La mesa será quien tenga que hacer el escrutinio de las votaciones que se realicen.

Art. 23 Elección de la nueva Junta Directiva.

1) Los cargos que hay que elegir serán:

1 presidente.

1 vicepresidente.

- 1 secretario.
- 1 tesorero.
- 1 ó más vocales

2.- ¿QUIEN PUEDE SER CANDIDATO?

3) Toda aquella persona mayor de 18 años inscrita en la asociación como socio de número y esté al corriente de pago en el año en curso, que no tenga incoado un expediente disciplinario o pendiente de expulsión.

4) COMPOSICIÓN DE UNA CANDIDATURA

Que un número de socios inscritos en la asociación "**USTED PRIMERO**" reuniendo los requisitos anteriores, formen una candidatura que será presentada a Secretaría, al menos 10 días naturales antes de la fecha señalada para la Asamblea Extraordinaria de socios, con su programa de gobierno para conocimiento y estén fijados los cargos anteriormente descritos que serán expuestos. Una vez que el presidente convoque la Asamblea General extraordinaria y en la convocatoria comunique la apertura del proceso electoral, quedará desde ese momento, la Junta Directiva en situación de interinidad y no podrá realizar gestiones que sean necesarias estar autorizadas por una Asamblea General de socios., excepto por una causa de fuerza mayor en concreto y bien razonada.

5) SI HAY UNA O MÁS CANDIDATURAS

Se les escuchará el programa de cada una de ellas, y luego se pasará a votar a mano alzada o en urna (si lo solicita al menos un miembro de la Asamblea). Tras el recuento de los votos por la mesa, se dará el nombre de la candidatura que haya obtenido más votos, nombrando la nueva Junta Directiva por un periodo de tres años.

Desde ese momento, la nueva junta directiva entrante será la representante de la asociación.

6) EN CASO DE NO EXISTIR NINGUNA CANDIDATURA

Si en la Asamblea no se presentase ninguna candidatura; en ese momento, se solicitará entre los asistentes, la composición de una junta directiva. En caso de existir varias, se escogerá la más votada siguiendo el orden de votación que marcan los presentes estatutos.

En caso de no existir ninguna candidatura, se dará en ese momento, por parte del presidente de la Mesa electoral la fecha de una Asamblea General extraordinaria con una antelación de al menos de 15 días naturales a su celebración, para nombrar una mesa

liquidadora, llevando en la Asamblea extraordinaria un único punto del día:

- Nombramiento de personas que formarán la comisión liquidadora.

Art. 24 PATRIMONIO Y RECURSOS

1) La asociación **USTED PRIMERO**, carece de patrimonio fundacional. Económicamente funcionará en régimen presupuestario, siendo aprobado por la Asamblea General cada año, correspondiente a los presupuestos de ingresos y de gastos.

2) **Los recursos de la asociación serán:**

3) Las procedentes de las cuotas de los socios

4) Donaciones o subvenciones sujetas a las leyes en su caso.

6) Legados, aportaciones voluntarias, créditos y las resultantes de la explotación de servicios.

Artículo 25.

Corresponde a la Junta Directiva:

1) La plena administración y gobierno de la Asociación, a ésta en toda clase de actos, contratos y con facultad de decisión sobre la organización y desarrollo de la misma, a excepción de los acuerdos reservados expresamente a la Asamblea General de socios.

2) Acordar la convocatoria de las Asambleas y su orden del día, excepto las extraordinarias que las convocará el presidente o al menos, cuando lo soliciten el 10% de la totalidad de los socios.

3) Crear, supervisar y fijar las normas.

4) Interpretar los presentes Estatutos.

5) Interpretar el Reglamento de Régimen Interior.

6) Resolver en cuestiones no previstas en estos estatutos, pero siempre dentro de casos de su propia competencia.

7) Abrir expediente disciplinario a cualquier socio que cometa alguna infracción y tomar las medidas oportunas hacia el socio expedientado de forma cautelar.

8) El presidente será el Instructor del expediente disciplinario.

Art. 24 De las Comunicaciones.

1) La JD. podrá hacer uso de las nuevas tecnologías de la comunicación, como son Internet y telefonía móvil entre otras, al objeto de mantener una fluida y eficaz comunicación entre sus miembros y, entre éstos y los socios.

Dichas tecnologías serán consideradas como válidas a todos los efectos en cuanto a la emisión/recepción de comunicados.

2) Las reuniones de la JD tendrán plena validez si, aprovechando las tecnologías de la comunicación, se realizan vía internet mediante video-conferencia, Skipe ó similar.

3) Será el Presidente ó portavoz que designe éste, en cada caso, quien realice toda comunicación emanada de la Junta Directiva.

Art. 25 REUNIONES JUNTA DIRECTIVA

- 1).-La Junta Directiva se reunirá cuando haya temas de interés, convocada por el presidente.
- 2).-También puede ser convocada cuando lo soliciten al menos tres o más de sus componentes.
- 3).- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.
- 4).- Para la validez de las reuniones será necesaria la asistencia como mínimo de la mitad de sus componentes, en caso de ser 5 será necesario 3 componentes y siempre la del presidente o vicepresidente y secretario o vicesecretario.
- 5).- De cada reunión se hará el acta correspondiente por el secretario, ó vicesecretario con el visto bueno del presidente, que será el primer punto de la reunión siguiente, para su aprobación o rectificación.

Art.26

- 1) La asociación **USTED PRIMERO**, llevará los libros contables y administrativos que señalen las leyes vigentes, con todas las entradas y salidas de dinero registradas en la entidad bancaria que al efecto se designe.
- 2) La disposición de fondos de las cuentas bancarias tendrá que hacerse mediante talones, transferencias o reintegros con al menos dos firmas de entre los miembros de la Junta Directiva, una de ellas deberá de ser obligatoriamente la del tesorero y la otra, por la del presidente. Serán firmas mancomunadas a través del teléfono móvil de cada componente, por medio de la aplicación criptocalculadora que las entidades bancarias tienen al efecto.
- 3) Anualmente la Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General del cumplimiento o no de las previsiones presupuestarias y de la aplicación de los fondos, a través de las Asambleas Generales. .

Art. 27 Sobre disolución de la asociación

La Asociación se disolverá:

- 1) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
- 2) La votación se efectuará conforme a lo establecido para las Asambleas ordinarias y extraordinarias que figuran en estos estatutos.
- 3) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.6 de los presentes estatutos.
- 4) En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria que la acuerde, nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco socios de los existentes en la Asamblea, pudiendo ser reducida esta cifra a tres, en caso de no existir más de tres socios en la

Asamblea.

Art. 28 Liquidación y destino del remanente

Una vez extinguidas las cargas contraídas por la asociación en caso de existir, pagos de recibos, salarios y otros, los bienes restantes, si existen, se destinarán para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación. Pueden ser asociaciones benéficas, ayudas a proyectos sanitarios, hospitales etc..

1) Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones, Hacienda y entidades bancarias..

Art. 29 SOCIOS FUNDADORES

1) Los socios que figuran en el acta fundacional, son legalmente los socios fundadores de la asociación **USTED PRIMERO**.

Artículo 29. DISPOSICIÓN ADICIONAL

a) En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, Real Decreto 947/2015 de 23 de octubre, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias y sus actualizaciones posteriores.

Artículo 30 NORMAS DE REGIMEN INTERNO DE LOS SOCIOS

1 ADMISION: Podrán pertenecer a esta asociación todas las personas físicas con capacidad de obrar, que muestren emotividad de ayudar a los fines de esta asociación. Deben realizar:

a) Rellenar y enviar a la dirección de correo electrónico ustedprimero1@gmail.com la correspondiente solicitud de inscripción con los datos solicitados. Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, número de DNI, domicilio completo, número de teléfono en caso de tener, Email de correo electrónico.

b) El envío de la solicitud de inscripción por parte del socio futuro, una vez inscrito como socio, autoriza a que los responsables de la Base de datos de la Asociación conserven sus datos y los utilicen solo a efectos de notificaciones y menesteres administrativos dentro de la asociación. En caso contrario, podrá ejercitar sus derechos enviando comunicación, adjuntando una copia de la primera cara del DNI al Email ustedprimero1@gmail.com

c) Satisfacer la cuota de entrada de socio impuesta en la última Asamblea General de socios.

d) Una vez efectuado lo previsto en los puntos anteriores de este artículo, el nuevo socio siendo aprobada su admisión en su caso, queda enterado de que ha leído, entendido y acepta los estatutos de la asociación, estando obligado a cumplirlos.

e) Se entenderá que el socio ha sido admitido en la asociación, si transcurridos 30 días naturales desde su recepción de solicitud de inscripción, no ha recibido notificación negativa. Una vez admitido, recibirá el carné de socio numérico de la asociación.

2.- DERECHOS

Los Socios tendrán el derecho a participar en las actividades que se organicen para la consecución de los fines que le son propios.

3.- DEBERES:

Además de los especificados en estos estatutos, serán los siguientes:

- 3.1.- Observar en el seno de la asociación y fuera de ella una conducta cívica y respetuosa con las normas de convivencia.
- 3.2.- Velar y defender por los intereses propios de la asociación.
- 3.3.- En las marchas y cualquier otra manifestación de la asociación observar en todo momento las normas establecidas por el Jefe de marcha.

4.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO: la condición de socio se pierde:

- 4.1.- Por separación voluntaria, que debe ser pedida por escrito.
- 4.2.- Por el incumplimiento de los Estatutos y/o las Normas de Régimen Interno-interior.
- 4.3.- Por la realización de actos o conductas contrarios al espíritu y fines de la asociación, a su Junta Directiva, o que redunden en su desprestigio o menoscabo de la asociación. .

5.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea es el órgano supremo de gobierno de la asociación y tendrá las más amplias facultades.

6.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará compuesta de:

- 1 Presidente
- 1 Vice-presidente
- 1 Secretario
- 1 Tesorero
- 1 o más Vocales (que podrá variar en función de las necesidades y comisiones que se pudieran crear).

- a) Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría simple de votos entre los asistentes.
 - b) En caso de empate, el voto del presidente será el que decida.
 - c) Para la elección de los cargos de la Junta Directiva se estará a lo dispuesto en el lo relacionado en estos estatutos .
 - d) Para determinar las funciones de los distintos cargos de la Junta Directiva, se estará a lo dispuesto en lo dispuesto en estos estatutos.
- Será el Presidente de forma directa o delegando, para realizar los envíos de cuestiones

y comunicados de la asociación. También estará autorizado para el envío el responsable de la base de datos, siempre con autorización expresa y por escrito del presidente o Secretaría.

Artículo 31 DELEGADOS

- a) Los Delegados Podrán representar ante la Administración local, u otros Órganos de sus provincia o Comunidad Autónoma a la asociación , siempre con consentimiento expreso del Presidente, para cada Acto.
- b) La propuesta de los Delegados podrán ser presentadas al presidente.
- c) Los Delegados, como cargos de confianza, serán nombrados y destituidos por el presidente.
- d) Los socios podrán proponer al presidente el nombramiento o destitución de Delegados en su provincia, estando éste facultado para nombrarlos y/ó cesarlos si no se ajustasen a las directrices que les son marcadas por el presidente para el buen funcionamiento de la asociación.

Artículo 33 DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado en el punto tratado, por la Asamblea General extraordinaria, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para los/las terceros/as, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

En l'Alfàs del Pi (Alicante), a 07 de noviembre de 2025